



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	26
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Deseoso el Ministro que suscribe de procurar la mayor regularidad y acierto posibles en los nombramientos de los funcionarios en general del departamento de su cargo, propuso á V. M. el Real decreto de 2 de Octubre último, que V. M. se sirvió sancionar, y con el intento mismo tiene hoy el honor de proponer á la Real aprobación las medidas que reputa convenientes en lo tocante al ramo especial de la Administración de justicia.

El Real decreto de 12 de Abril de 1873 fijó reglas prudentes y acertadas tocante á los requisitos exigidos para los nombramientos, mas no para la distribución de éstos entre las varias categorías y aptitudes con que se puede aspirar á desempeñarlos; viene, pues, el actual proyecto, no á derogar aquél, sino á completarle, imponiéndose el Gobierno de V. M. nuevos límites en sus facultades y otorgando nuevas condiciones de garantía á la Magistratura para el desempeño de sus importantes funciones. A esto le han movido al Ministro que suscribe, además de otras razones, el espíritu del párrafo duodécimo de la ley de 22 de Julio de 1884 y el justo propósito de preparar desde luego las disposiciones que se dicten el día en que se verifique de nuevo la unificación de la carrera judicial y fiscal en la Península y Ultramar, según lo reclama la unidad y conveniencia del servicio.

Con tal intento tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

A fin de lograr el mejor orden en el nombramiento de funcionarios para la Administración de justicia en las provincias de Ultramar, y sin perjuicio de las disposiciones que puedan dictarse cuando se establezca la unificación de las carreras del orden judicial y fiscal en la Península y en dichas provincias, atendido lo expuesto por el Ministro del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o En los nombramientos de los funcionarios del orden judicial y fiscal dependientes de este Ministerio, seguirán observándose las condiciones prescritas por el Real decreto de 12 de Abril de 1873.

Art. 2.^o Para el ingreso en la carrera, de cada tres vacantes que ocurran, á contar desde el día en que empiece á regir el presente decreto, en plazas de Promotor fiscal de entrada, se proveerá: la primera en cesantes de la misma carrera que lo hayan solicitado y no tengan nota desfavorable: la segunda en Promotores sustitutos ó interinos, que hayan desempeñado el cargo durante un año y no tengan nota desfavorable: la tercera en funcionarios que hayan ejercido por dos ó más años cargos que requieran la condición de Letrado, ó en Abogados con dos años por lo menos de ejercicio, unos y otros sin nota des-

favorable, ó bien en individuos del cuerpo de Aspirantes de la Península para el orden judicial y fiscal.

Art. 3.^o De cada cuatro vacantes en plazas de Jueces de entrada ó Promotores fiscales de ascenso, se proveerá: la primera en el funcionario más antiguo en el Escalafón de Ultramar de la clase ó clases inmediatas inferiores á la en que se produzca la vacante, señaladas en dicho decreto, con los años de servicio necesarios para el ascenso: la segunda por elección dentro de la mitad superior de las escalas de dichas clases inmediatas en Ultramar ó en la Península con los años de servicio necesarios para el ascenso: la tercera por elección entre los cesantes de Ultramar ó de la Península que lo hayan solicitado, de la misma categoría del cargo vacante, ó de la inferior inmediata con dos años de servicios en ella, y sin nota desfavorable: la cuarta por elección entre personas de las categorías establecidas en el art. 19 del Real decreto citado de 12 de Abril de 1873.

Art. 4.^o De cada cuatro vacantes en los demás cargos del orden judicial ó fiscal, inferiores á la categoría de Magistrado, se proveerán: las tres primeras sucesivamente por el orden de los tres primeros turnos establecidos en el artículo anterior; la cuarta por elección entre Abogados ó Catedráticos, ó funcionarios que hayan ejercido cargos que requieran la condición de Letrado, todos sin nota desfavorable y con los requisitos establecidos en el referido Real decreto.

Art. 5.^o De cada cuatro vacantes de plazas de Magistrado de Audiencias de entrada, ó Teniente fiscal de la de la Habana, se proveerá: una por su orden en cada uno de los tres primeros turnos señalados en el art. 3.^o de este decreto, y la cuarta por elección entre las categorías establecidas en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 23 del referido Real decreto de 12 de Abril de 1873.

Art. 6.^o De cada tres plazas de Magistrado de la Audiencia de la Habana, ó Presidente de Sala de las demás Audiencias, y de las de Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, se proveerán: la primera por antigüedad, y la segunda por elección, entre funcionarios de la categoría inferior inmediata con dos años de servicios en la misma; la tercera por elección entre los cesantes de Ultramar ó de la Península de la categoría que haya de proveerse, ó de la inferior inmediata, con dos años de servicios en la misma, según lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 12 de Abril de 1873, siempre que tuvieran suficientes condiciones á juicio del Gobierno para llenar la vacante.

Art. 7.^o Las plazas vacantes de Fiscales y Presidentes de Audiencia se proveerán por el Gobierno en los términos que prescribe el art. 23 del repetido Real decreto.

Art. 8.^o Para la aplicación de los mencionados turnos se tomarán por base gradual de las clases y categorías las establecidas en el art. 14 del Real decreto referido.

Art. 9.^o Cuando fuere nombrado para Ultramar un funcionario cesante de la Administración de justicia de Ultramar ó de la Península, podrá concedérsele la misma ó bien la inmediata superior categoría, si tuviere aptitud para el ascenso, según el decreto citado, y el Gobierno lo considerase conveniente al servicio.

Podrán también verificarse permutas entre los funcionarios de Ultramar y de la Península, con arreglo á las disposiciones que riján, y de común acuerdo entre ambos Ministerios.

Art. 10. Por el Ministerio de Ultramar se llevarán los libros convenientes de personal con la distribución oportunua de categorías y turnos y anotación exacta de las vacantes correspondientes á cada uno de ellos.

También se llevarán los libros concernientes á funcionarios cesantes, en que se anoten las solicitudes de los que pretendan volver al servicio, con distinción de los que aspiren á servir en las Antillas ó en Filipinas; y los

de funcionarios activos que no deseen ascender fuera de las Antillas ó de Filipinas, en donde respectivamente se hallen prestando sus servicios.

Art. 11. Si no hubiere en uno ó más turnos de los establecidos en el presente decreto personas con la aptitud que en el mismo y en el de 12 de Abril de 1873 se exige para ocupar el cargo que haya de proveerse, se considerará cubierto dicho turno, y constará así en el libro respectivo, pasándose para la provisión de la vacante á los turnos siguientes por su orden.

Art. 12. Los funcionarios de las Antillas á quienes les toque su turno de ascenso en Filipinas y viceversa, podrán tener de antemano renunciado dicho ascenso por comunicación oficial al Ministerio para el caso de que les toque por virtud del mismo pasar de uno á otro punto de los dos citados, y el Gobierno tendrá en cuenta su manifestación, si lo considera oportuno, al llegar su turno respectivo, y sin perjuicio de la facultad de trasladar de unos á otros destinos de igual categoría en cualquiera punto á los funcionarios, según entienda convenir al mejor servicio.

Art. 13. Cuando por circunstancias especiales no convenga que desempeñe la interinidad de la vacante que se haya de proveer aquél á quien ordinariamente le corresponda, podrán los Gobernadores generales, á propuesta de los Presidentes de las Audiencias, nombrar en comisión del servicio un letrado ó un funcionario letrado que lo desempeñe, dando cuenta al Ministerio de Ultramar para su aprobación.

Art. 14. Las disposiciones de este decreto no alteran la facultad que el Gobierno tiene para trasladar á los funcionarios de un destino á otro de su categoría, bien dentro de una de las islas, bien de una isla á otra, cuando así lo requiera la conveniencia del servicio.

Art. 15. Mientras haya funcionarios de la Administración de justicia del escalafón de Ultramar, excedentes por causa de reforma, tendrán preferente derecho á ser nombrados en las vacantes que ocurrán de plazas de igual categoría á aquella en que cesaron, respecto de todos los turnos de nombramiento, excepto únicamente el turno de antigüedad.

Art. 16. El presente decreto regirá desde el día en que se cumplan tres meses contados desde la fecha de su promulgación en la GACETA DE MADRID.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Habiendo vuelto á encargarse de la Subsecretaría de este Ministerio el Teniente General D. Juan de Dios de Córdoba y Govantes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que cese V. E. en el despacho de la misma que interinamente desempeñaba, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Junio de 1885.

QUESADA

Sr. D. Miguel Correa y García, Brigadier, Jefe de la Sección de campaña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES ORDENES**

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la sustitución autorizada por la Comisión provincial de Guipúzcoa entre Francisco Iruretagoyena Eizaguirre, soldado del reemplazo de 1880 por el cupo de Aya, y el licenciado del Ejército Vicente Macaya Díaz, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Capitán general de Castilla la Vieja solicitando se declare nula la sustitución autorizada por la Comisión provincial de Guipúzcoa entre Francisco Iruretagoyena Eizaguirre y Vicente Macaya Díaz:

Resultando que en el reemplazo de 1880 correspondió á Francisco Iruretagoyena Eizaguirre la suerte de soldado por el cupo de Aya, provincia de Guipúzcoa, el cual se sustituyó con el licenciado del Ejército Vicente Macaya Díaz:

Resultando que este mozo sirvió en Cuba como voluntario con retribución, siendo licenciado en 1879, según aparece de la licencia absoluta que obra en el expediente:

Resultando que no habiendo sido incluido en ningún reemplazo, fué sorteado en 1879 por el cupo de Valladolid, y declarado exento del servicio militar como comprendido en el párrafo sexto del art. 92, excepción que se confirmó en la revisión del año siguiente, en el que adquirió el compromiso de la sustitución:

Resultando que habiendo desaparecido la excepción en 1881, fué reclamado para que ingresase en Caja á cubrir su suerte, y al mismo tiempo se solicitó de la Comisión provincial de Guipúzcoa la nulidad de la sustitución de que se ha hecho mérito:

Resultando que la expresada Corporación provincial negó la pretensión, fundándose en que había transcurrido el año de responsabilidad que las Reales órdenes de 29 de Junio de 1864, 9 de Abril y 29 de Noviembre de 1880 exigía á los sustituidos cuando el sustituto deserta, ó cuando los documentos presentados resultan falsos:

Resultando que el Capitán general de Castilla la Vieja insiste en su pretensión, fundándose en que la Comisión provincial de Vizcaya no debió admitir á Vicente Macaya Díaz como sustituto, porque si bien sirvió en Cuba, fué como voluntario, con opción á premio, y no por su suerte:

Vistos los artículos 186 y 188 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la Real orden de 9 de Abril de 1881:

Considerando que habiéndose sustituido Francisco Iruretagoyena con un mozo que no había sufrido la suerte, adquirió la obligación de presentarse á cubrir su plaza en el momento que al sustituto le correspondiese servir por su suerte en el Ejército activo:

Considerando que no es aplicable al caso presente la Real orden de 9 de Abril de 1881, porque la sustitución se verificó en concepto de licenciado del Ejército, si bien la Comisión provincial no tuvo presente que era voluntario con retribución, y que por lo tanto el mozo quedaba sujeto á servir, si al sustituto le correspondía la suerte de soldado:

Considerando que la obligación de presentarse á cubrir la plaza cuando al sustituto le corresponde servir en el Ejército activo alcanza al sustituido, aun cuando aquél sea llamado, siempre que ingrese en él por haberle correspondido en suerte;

La Sección opina que procede anular la sustitución origin de este expediente.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1885.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia del conflicto surgido entre el Gobernador militar de Logroño y la Comisión permanente de aquella Diputación provincial por haberse negado el primero á dar de baja en el Ejército á un soldado que en revisión había sido exceptuado del servicio militar activo, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., las Secciones han examinado el expediente promovido con motivo del conflicto surgido entre el Gobernador militar de Logroño y la Comisión provincial por haberse negado aquél á dar de baja en el Ejército á un soldado que en revisión había sido exceptuado del servicio militar activo.

El soldado Policarpo Varea Pascual, sorteado en el

reemplazo de 1881, fué declarado exento del servicio militar activo en la revisión practicada en 1882, por cuyo motivo la Comisión provincial pidió al Comandante de la Caja la baja de aquél en el Ejército, indicando que debía cubrir su plaza Pedro Cristóbal Pérez.

La Autoridad militar, fundándose en que este último había fallecido en 19 de Abril de 1882, se negó á cumplir el acuerdo hasta que otro mozo cubriese la baja, porque de lo contrario perdería un individuo el Ejército.

La Comisión provincial manifiesta que Pedro Cristóbal Pérez falleció hallándose en situación activa, y que de no acordarse la baja de Policarpo Varea Pascual se causaría perjuicio al cupo del pueblo, que daria un soldado más, y que no estando previsto el caso en la ley, procede dictar una medida para lo sucesivo.

Vista la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la ejecución de los fallos que dictan las Comisiones provinciales en los asuntos de quintas, en ningún caso deben suspenderse por más que contra ellos proceda alguna de las reclamaciones que la ley establece:

Considerando que una vez concedida la excepción del mozo Policarpo Varea Pascual, debió ser baja en el Ejército, sin perjuicio de las reclamaciones á que diera lugar la forma en que se había de cubrir su plaza:

Considerando que la circunstancia de que hubiese fallecido el mozo á quien correspondía cubrir la baja del exceptuado no debe impedir que el fallo de la Comisión provincial se cumpliese:

Considerando que habiendo fallecido Pedro Cristóbal Pérez cuando se hallaba en situación activa, su plaza debe cubrirla aquel á quien corresponda por su número, puesto que los pueblos deben tener cubierto el cupo mientras haya mozos disponibles;

Las Secciones opinan: primero, que á la mayor brevedad posible debe cumplirse el fallo en que la Comisión provincial de Logroño declaró exento del servicio militar activo á Policarpo Varea Pascual; segundo, que habiendo fallecido en activo el mozo á quien correspondió cubrir la baja de Varea, procede llamar en su lugar al que por número corresponda.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1885.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN**

En 17 de Abril de 1885. Promoviendo en el turno 3.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Alcaráz, de ascenso, vacante por traslación de D. Pedro Heredia, á D. Tomás Minguez y Ranz, que sirve el de Sahagún y reune las condiciones exigidas para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Tomás Minguez y Ranz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Noviembre de 1874.

En el año de 1872 hizo oposiciones á dos plazas de Aspirantes del Consejo de Estado, siendo propuesto en el tercer lugar de la segunda terna.

En Marzo de 1874 se le nombró, á virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 17 en la escala del cuerpo.

En 16 de Abril de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Negreira, de entrada, de la que tomó posesión en 15 de Mayo siguiente.

En 4 de Julio del mismo año trasladado á la de Illescas.

En 25 de Junio de 1881 promovido á la de Briviesca, de ascenso; tomó posesión en 26 de Julio siguiente.

En 4.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, de entrada, de cuyo cargo se posesionó en 30 del mismo mes.

En 3 de Marzo de dicho año trasladado al de Getafe.

En 22 de Febrero de 1884 al de Sahagún.

Han solicitado también esta vacante.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de Montefrio; antigüedad en la categoría 9 de Enero de 1862.

D. Domingo Manzanera y García, Juez de Carlet; antigüedad en la categoría 10 de Marzo de 1862.

D. José Valdelomar y Mazuelo, Juez cesante de entrada; antigüedad en la categoría 15 de Julio de 1866.

D. Enrique Hidalgo y Remo, Juez de Sabadell; antigüedad en la categoría 1.º de Agosto de 1868.

D. José Hermosilla de la Torre, Juez de Escalona; antigüedad en la categoría 23 de Noviembre de 1871.

D. Benigno Linares y Lamadrid, Juez de Cogolludo; antigüedad en la categoría 10 de Febrero de 1873.

D. José Aparicio y Gascón, Juez de Piedrabuena; antigüedad en la categoría 7 de Marzo de 1874.

D. Nemesio Vidal y Seijas, Juez de Lalín; antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1876.

D. José Arán de Terré, Juez de Vendrell; antigüedad en la categoría 20 de Agosto de 1876.

D. Ladislao Martínez-Troncoso, Juez de Puentedeume; antigüedad en la categoría 23 de Octubre de 1878.

D. Manuel Moure y Vázquez, Juez de Herrera del Duque; antigüedad en la categoría 28 de Marzo de 1879.

D. Valentín Vilariño, Juez de Verín; antigüedad en la categoría 28 de Febrero de 1880.

D. Cristóbal Jirones y Puerto, Juez de Albaida; antigüedad en la categoría 26 de Julio de 1880.

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de Albocácer; antigüedad en la categoría 31 de Enero de 1881.

D. Eduardo González, Juez de Colmenar Viejo; antigüedad en la categoría 11 de Abril de 1881.

D. Alberto Ríos, Juez de Llanes; antigüedad en la categoría 17 de Julio de 1881.

D. Antonio Fuertes y Selva, Juez de Mora de Rubielos; antigüedad en la categoría 13 de Julio de 1881.

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de Viella; antigüedad en la categoría 8 de Diciembre de 1881.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de Archidona; antigüedad en la categoría 24 de Diciembre de 1881.

D. Angel León y Fernández, Juez de Cazorla; antigüedad en la categoría 26 de Marzo de 1882.

D. José García y Romero de Tejada, Juez de Logrosán; antigüedad en la categoría 4.º de Julio de 1882.

D. Ignacio Cunchillos y Munárriz; antigüedad en la categoría 5 de Julio de 1882.

D. Manuel Iturriaga y Leal, Juez de Colmenar; antigüedad en la categoría 23 de Julio de 1882.

D. José Roig y Trilla, Juez de Montblanch; antigüedad en la categoría 3 de Agosto de 1882.

D. Pedro Higueras y Sabater, Juez de Mancha Real; antigüedad en la categoría 17 de Agosto de 1882.

D. Carles Grande y Cortés, Juez de Guia; antigüedad en la categoría 18 de Setiembre de 1882.

D. Ramón Lecea y García, Juez de Aizurrioz; antigüedad en la categoría 28 de Setiembre de 1882.

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de Valderrobres; antigüedad en la categoría 21 de Diciembre de 1882.

D. Leopoldo Jiménez Escríbano, Juez de Casas Ibáñez; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cipriano Lara y Barrenada, Juez de Fraga; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Martínez Torres, Juez de Medina Sidonia; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de Paigcerdá; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel García López, Juez de Sepúlveda; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro María Usera, Juez de Navahermosa; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luis López Bó, Juez de San Felíu de Llobregat; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Monserrate García Sánchez, Juez de Novelda; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Bosch y Martí, Juez de Nules; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de La Cañiza; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Tomás García Martín, Juez de Pastrana; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de Siles; antigüedad en la categoría 3 de Enero de 1883.

D. Jenaro Cuesta y Martínez, Juez de Boltaña; antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.

D. Augurio Carballo y García, Juez de Estrada; antigüedad en la categoría 1.º de Febrero de 1883.

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de Villalba; antigüedad en la categoría 3 de Febrero de 1883.

D. Ventura Barcaiztegui y Orfila, Secretario de la Audiencia de San Sebastián; antigüedad en la categoría 26 de Enero de 1883.

D. Juan Parrizas Ibáñez, Secretario de la Audiencia de Montilla; antigüedad en la categoría 26 de Enero de 1883.

D. Luis Sala, Abogado. Ha ejercido la profesión en Zaragoza durante 14 años, pagando en los cuatro últimos una de las cuotas de contribución comprendida en la mitad superior de la escala. Ha sido Relator y Escrivano de Cámara de la Audiencia de dicha ciudad.

En id. id. Promoviendo al turno 4.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Mula, de ascenso, vacante por promoción de D. Vicente Aubán, á D. José López y González, que sirve el de Yeste y reune las condiciones exigidas para el ascenso.

Méritos y servicios de D. José López y González.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesión de Abogado en Villanueva de los Infantes durante seis años.

Ha sido Juez de paz y Promotor fiscal sustituto de dicha población.

En 17 de Octubre de 1868 fué nombrado por la Junta de gobierno de Villanueva de los Infantes Promotor fiscal del

mismo partido, de cuyo cargo tomó posesión en dicho día y lo desempeñó hasta 16 de Noviembre siguiente.

En 22 de Diciembre del referido año se le nombró para la Promotoría fiscal de Villanueva de los Infantes; tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 15 de Junio de 1869 trasladado á la de Castrogeriz.

En 19 de Agosto siguiente declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesión.

En 11 de Junio de 1870 nombrado para la Promotoría de Villanueva de los Infantes; tomó posesión en 17 del mismo mes.

En 12 de Abril de 1871 trasladado á la de Huete.

En 30 de Setiembre del mismo año á la de Almadén.

En 20 de Mayo de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alora, de entrada; tomó posesión en 16 de Junio siguiente.

En 7 de Noviembre de 1872 trasladado al de Villacarriedo.

En 15 de Enero de 1873 nombrado para el de Granadilla.

En 8 de Febrero siguiente declarado cesante.

En 29 de Noviembre de 1873 nombrado para el Juzgado de Alora, electo.

En 20 de Diciembre siguiente para el de Vitigudino.

En 31 del mismo mes y año para el de Alora, del que se posesionó en 3 de Enero de 1876.

En 23 de Mayo de 1881 declarado cesante por renuncia.

En 8 de Enero de 1882 nombrado para el Juzgado de Hervás; tomó posesión en 8 de Marzo siguiente.

En 28 de Agosto de dicho año trasladado al de Yeste.

Han solicitado también esta vacante.

D. Francisco de Paula Llivi, Juez de ascenso cesante; antigüedad en la categoría 8 de Marzo de 1869.

D. Domingo Manzanera, Juez de Carlet; antigüedad en la categoría 10 de Marzo de 1867.

D. Aureliano Medina y Martínez, Juez cesante; antigüedad en la categoría 20 de Abril de 1867.

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de Sabadell; antigüedad en la categoría 1.º de Agosto de 1868.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de ascenso cesante; antigüedad en la categoría 8 de Marzo de 1883.

D. José Hermosilla de la Torre, Juez de Escolona; antigüedad en la categoría 23 de Noviembre de 1874.

D. Benigno Linares, Juez de Cogolludo; antigüedad en la categoría 10 de Setiembre de 1873.

D. José Aparicio y Gascón, Juez de Piedrabuena; antigüedad en la categoría 7 de Marzo de 1874.

D. Juan Martínez Marín, Juez de Alhama; antigüedad en la categoría 13 de Octubre de 1874.

D. Nemesio Vidal, Juez de Lalín; antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1876.

D. José Arán de Terré, Juez de Vendrell; antigüedad en la categoría 20 de Agosto de 1876.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de Fuente Ovejuna; antigüedad en la categoría 21 de Setiembre de 1877.

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de Puentedeume; antigüedad en la categoría 23 de Octubre de 1878.

D. Manuel Nicolás Moure, Juez de Herrera del Duque; antigüedad en la categoría 28 de Marzo de 1879.

D. Valentín Vilariño, Juez de Verín; antigüedad en la categoría 28 de Febrero de 1880.

D. Arcadio Menéndez Morán, Juez de Cangas de Tineo; antigüedad en la categoría 7 de Diciembre de 1880.

D. Daniel Esteller, Juez de Albocácer; antigüedad en la categoría 31 de Enero de 1881.

D. Eduardo González, Juez de Colmenar Viejo; antigüedad en la categoría 11 de Abril de 1884.

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de Llanes; antigüedad en la categoría 17 de Junio de 1881.

D. Federico Castello, Juez de Villajoyosa; antigüedad en la categoría 25 de Junio de 1884.

D. Tomás Minguez, Juez de Sahagún; antigüedad en la categoría 26 de Julio de 1881.

D. Jacinto Corti, Juez de Viella; antigüedad en la categoría 8 de Diciembre de 1884.

D. Manuel Coca, Juez de Villar del Arzobispo; antigüedad en la categoría 26 de Marzo de 1882.

D. Ángel León, Juez de Cazorla; antigüedad en la categoría 2 de Marzo de 1882.

D. José García Romero, Juez de Logrosán; antigüedad en la categoría 1.º de Julio de 1882.

D. Mañuel Iturriaga, Juez de Colmenar; antigüedad en la categoría 25 de Julio de 1882.

D. José Roig, Juez de Montblanch; antigüedad en la categoría 3 de Agosto de 1882.

D. Carlos Grande, Juez de Gracia; antigüedad en la categoría 18 de Setiembre de 1882.

D. Joaquín Hernández, Juez de Valderrobres; antigüedad en la categoría 21 de Diciembre de 1882.

D. José Espuña, Juez de Torrelaguna; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Modesto López, Juez de Gérgal; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Martínez, Juez de Medina Sidonia; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro María Usera, Juez de Navahermosa; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luis López, Juez de San Feliú de Llobregat; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Monserrat García, Juez de Novelda; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Uriarte, Juez de Montilla; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Bosch, Juez de Nules; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Gumersindo Buján, Juez de La Cañiza; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Tomás García, Juez de Pastrana; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Luján, Juez de Yecla; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Jenaro Cuesta, Juez de Boltanya; antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.

D. Pío Verdú, Juez de Ayora; antigüedad en la categoría 21 de Enero de 1883.

D. Lorenzo del Fresno, Juez de Cebrero; antigüedad en la categoría 21 de Enero de 1883.

D. Manuel Altet, Juez de Villena; antigüedad en la categoría 23 de Enero de 1883.

D. Valentín Díez de Lastra, Juez de Castrogeriz; antigüedad en la categoría 24 de Enero de 1883.

D. Félix Ordax, Juez de Valoria la Buena; antigüedad en la categoría 27 de Enero de 1883.

D. Cipriano Cires, Juez de Quiroga; antigüedad en la categoría 29 de Enero de 1883.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de Ateca; antigüedad en la categoría 29 de Enero de 1883.

D. Pablo Simón y Herrada, Juez de Órgiva; antigüedad en la categoría 29 de Enero de 1883.

D. José Orge y Portilla, Juez de Redondela; antigüedad en la categoría 30 de Enero de 1883.

D. Augurio Carballo, Juez de Padrón; antigüedad en la categoría 4.º de Febrero de 1883.

D. Enrique Caña, Juez de Sarria; antigüedad en la categoría 4.º de Febrero de 1883.

D. Ramón Villar, Juez de Villalba; antigüedad en la categoría 5 de Febrero de 1883.

D. Fidel Gante, Juez de Valencia de Don Juan; antigüedad en la categoría 10 de Febrero de 1883.

D. Andrés Jiménez, Juez de Canjáyar; antigüedad en la categoría 7 de Marzo de 1883.

D. Manuel Pérez, Juez de Moguer; antigüedad en la categoría 26 de Marzo de 1883.

D. Federico Baudín, Juez de Castro del Río; antigüedad en la categoría 11 de Abril de 1883.

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de Almansa; antigüedad en la categoría 27 de Mayo de 1883.

D. Tomás Morales, Juez de Belchite; antigüedad en la categoría 23 de Julio de 1883.

D. Mariano Minjoler, Juez de Sorbas; antigüedad en la categoría 5 de Noviembre de 1883.

D. Natalio Gumié, Juez de Daimiel; antigüedad en la categoría 7 de Noviembre de 1883.

D. Ventura Barcaiztegui, Secretario de la Audiencia de San Sebastián; antigüedad en la categoría 26 de Enero de 1882.

D. José González, Secretario de la Audiencia de Vitoria; antigüedad en la categoría 6 de Agosto de 1882.

D. Manuel Ibáñez, Secretario de la Audiencia de San Mateo; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Joaquín Navarro, Secretario de la Audiencia de Lorca; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Osuna, Secretario de la Audiencia de Huelva; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Escolano de la Peña, Secretario de la Audiencia de Gerona; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Andrés Moreno, Secretario de la Audiencia de Tortosa; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Parrizas, Secretario de la Audiencia de Montilla; antigüedad en la categoría 26 de Enero de 1883.

D. Tiburcio Pérez, Secretario de la Audiencia de Tineo; antigüedad en la categoría 4 de Abril de 1883.

D. Francisco Nogués, Abogado. Ha ejercido la profesión nueve años en Borja y tres en Zaragoza, pagando cuota de contribución.

D. Félix Arranz, Abogado. Ha ejercido la profesión en Riaza ocho años, pagando cuota de contribución.

D. Pedro Salvá, Abogado. Ha ejercido la profesión en Falset durante 14 años, pagando la primera cuota de contribución.

D. Antonio Belver, Abogado. Ha ejercido la profesión en Tabernas (Granada) durante seis años.

D. Antonio Sáenz de Tejada, Abogado. Ha ejercido la profesión siete años en Murcia, pagando la segunda cuota de contribución. Viene desempeñando el cargo de Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de dicha ciudad desde 1883.

D. Antonio Martínez, Abogado. Ha ejercido la profesión 13 años en Negreira, pagando la primera cuota de contribución.

D. Luis Gil y Martínez, Abogado. Ha ejercido la profesión en Falset ocho años, pagando la primera cuota de contribución.

D. Marcos Ruiz Temiño, Abogado. Ha ejercido la profesión cuatro años y ha desempeñado una Secretaría de Sala de la Audiencia de dicha ciudad, como sustituto, más de dos años.

D. Luis María de Mena, Abogado. Ha ejercido la profesión en Huércal Overa desde 1874, pagando cuota de contribución. Ha sido Secretario interino y Magistrado suplente de la Audiencia de dicha población, y hoy desempeña en la misma Audiencia el cargo de Oficial de Sala.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Abogado. Ha ejercido la profesión en Valladolid y Salamanca durante siete años, pagando en esta última la segunda cuota de contribución, y en la primera la segunda y tercera. Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Valladolid.

D. Pedro Antonio Viedma, Abogado. Ha ejercido la profesión en Baza durante más de seis años.

D. José María Díaz, Abogado. Ha ejercido la profesión en Murcia. En el año de 1878 ingresó, en virtud de oposición, en el cuerpo de Letrados de Hacienda (hoy Abogados del Estado), cuyo cargo ha desempeñado en varias provincias durante más de ochenta años.

D. Francisco Ruiz, Abogado. Ha ejercido la profesión en Cieza durante ocho años, pagando cuota de contribución.

D. Luis Gonzaga Sala, Abogado. Ha ejercido la profesión en Zaragoza 14 años, pagando en los cuatro últimos cuota de contribución comprendida en la mitad superior de la escala. Ha sido Relator y Escrivano de Cámara de la Audiencia de dicha ciudad.

En 18 id. Jubilando con el haber que por clasificación le corresponda, y en concordancia á lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á D. Gregorio Martínez de Cepeda, Juez de primera instancia de Loja.

En id. id. Nombrando en el turno 3.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el Juzgado de primera instancia de Beluaonte, de entrada, vacante por cesación de D. Aquilino de Celis, á D. Nissen González Valdés, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las condiciones exigidas en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Nissen González Valdés.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Mayo de 1873.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Oviedo en 8 de dicho mes, habiendo ejercido la profesión desde el año económico de 1873 á 74 hasta el de 1881 á 82, pagando cuota de contribución y mereciendo buen concepto.

Ha sido Secretario Contador, Diputado cuarto y Bibliotecario de dicho Colegio de Abogados.

En 4 de Abril de 1881 fué nombrado por el referido Colegio de Abogados Juez del Tribunal de exámenes de Procuradores.

Ha sido Fiscal de imprenta y Fiscal municipal suplente de Oviedo.

Ha desempeñado el cargo de Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de dicha ciudad desde 14 de Julio de 1881 hasta 20 de Diciembre del mismo año.

En 27 de Diciembre de 1880 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á Registros de la propiedad, ocupando el número 48 en la escala del cuerpo.

D. Antonio Puga y Domingo, Abogado. Ha ejercido la profesión en Cogolludo y Banda más de 10 años.

D. Casimiro González García, Valladolid, Abogado. Ha ejercido la profesión en Valladolid cuatro años. Ha sido Abogado fiscal sustituto de la misma Audiencia desde 1881 hasta 1883.

D. Manuel Izquierdo Ael, Abogado. Ha ejercido la profesión en Huete durante más de 10 años, pagando cuota de contribución.

D. José Navajas Cabezudo, Abogado. Ha ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1880 hasta 1885, pagando cuota de contribución. Ha desempeñado el cargo de Fiscal municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte desde 30 de Noviembre de 1881 hasta 26 de Marzo de 1883, en que fué nombrado en propiedad, y cesó en 31 de Julio de dicho año.

D. Pedro Viyao Sánchez, Abogado y Notario de Navelgas (Oviedo). Ha ejercido la Abogacía en Infiesto durante cinco años.

D. Antonio Martínez, Abogado. Ha ejercido la profesión en Negreira más de 13 años.

D. José López y Gutiérrez, Abogado. Ha ejercido la profesión en Madrid cuatro años como Abogado de pobres, y cinco pagando cuota de contribución. Ha sido Promotor fiscal sustituto del distrito del Hospicio de esta Corte desde Julio de 1881 hasta Marzo de 1882.

D. Manuel Cardalda, Abogado. Ha ejercido la profesión en Corcubión desde 1872, pagando cuota de contribución.

D. José de Soto y Maldonado, Abogado. Ha ejercido la profesión en Madrid como Abogado de pobres desde Julio de 1868 hasta Junio de 1869, y pagando cuota de contribución desde esta fecha hasta 14 de Agosto de 1874. Ha sido Juez de paz suplente del distrito del Congreso de esta Corte.

D. Pedro Pardo y Lastra, Abogado. Ha ejercido la profesión en Castropol desde 1881 á 1885, pagando cuota de contribución.

D. Antonio Salvia, Abogado. Ha ejercido la profesión en Egea de los Caballeros, pagando cuota de contribución, desde 1879 á 1884.

D. Manuel Morón Villegas, Abogado. Ha ejercido la profesión en Sevilla más de 10 años, y ha desempeñado durante más de dos años el cargo de Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de dicha ciudad.

En instancias recibidas después de vencido el plazo de la convocatoria han solicitado esta vacante:

D. Luis Morell y Torres, Abogado.

D. Francisco Nogués y Aguilera, Abogado.

D. Francisco Alonso Suárez, Abogado.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre D. Primitivo Domingo Muro, á quien representa el Licenciado D. Acacio Charrín, y la Administración general, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Noviembre de 1881, sobre liquidación de las obras ejecutadas para la construcción de la torre de la iglesia parroquial de Castrillo de Villavega, en la provincia de Palencia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que acordada la construcción de una torre en la iglesia parroquial de Castrillo de Villavega, partido de Saldaña, adjudicóse dicha obra en segunda subasta, celebrada en 30 de Septiembre de 1865 á D. Primitivo Domingo en la cantidad de 6.245'400 escudos; transcurridos algunos años sin que la torre se construyese por no haberse hecho consignación para las obras, el rematante D. Primitivo Domingo solicitó y obtuvo la devolución del depósito que había constituido, y pidió la rescisión del contrato:

Que en 24 de Noviembre de 1877, el Reverendo Obispo de la diócesis de Palencia pidió al Gobierno se activara la construcción de la torre en la iglesia de Villavega, y requerido el contratista D. Primitivo Domingo para que manifestara si persistía en pedir la rescisión del contrato, ó si estaba dispuesto á emprender las obras, contestó que las llevaría á cabo con sujeción á la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, siempre que, en lo que no se opusiera á ello, no se hiciera alteración en el plano, presupuesto y condiciones del remate; y, en vista de esto, se expidió por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real Orden de 1.º de Marzo de 1878, para que dicho contratista resolviese la flanza y comenzara las obras en el plazo marcado por la Instrucción de 28 de Mayo, á la cual se habían de ajustar los trabajos, en cuanto no se opusieran á las condiciones que sirvieron de base al remate:

Que finalizadas las obras y practicada por el Arquitecto la liquidación de las mismas, en la que el contratista D. Primitivo Domingo puso su Conforme, resultando que aquella ascendía á 14.023'31 pesetas, la Real Orden de 6 de Febrero de 1880 aprobó la liquidación y dispuso que se consignaran 5.029'46 pesetas, como remanente que quedaba sin pagar después de las entregas por liquidaciones parciales, hasta completar la cantidad total del coste de la obra, cuya recepción definitiva se acordó por Real Orden de 2 de Abril siguiente:

Que en 24 de Setiembre de 1884, acudió D. Primitivo Do-

mingo á la Junta de reparación de templos de Palencia, con instancia, en la que exponía, que sólo se le habían entregado 56.093'24 rs. y al Arquitecto 2.228, que sumaban 58.321'24, y que siendo el precio en que hizo el remate 62.454 rs., faltaban, para el completo del mismo 4.432'76 rs., cuyo pago reclamaba; pretensión que el Reverendo Obispo de Palencia elevó al Ministerio, advirtiendo que, aunque era cierto lo que decía el exponente, no había hecho hasta entonces ninguna reclamación, y había dejado por consiguiente trascurrir el plazo marcado en el art. 30 de la Instrucción de 28 de Mayo de 1877:

Que, respondiendo á esta reclamación, se dictó por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real Orden de 14 de Noviembre de 1884, por la que se desestima la instancia de D. Primitivo Domingo en solicitud de que se le abonen 1.033'49 pesetas por aumento de obra, fundándose en que por Real Orden de 6 de Febrero de 1880 se había aprobado la liquidación de las obras ejecutadas por dicho contratista en el templo parroquial de Castrillo de Villavega, y que por otra de 2 de Abril último se había aprobado la recepción definitiva de las mismas, sin que el interesado hubiera deducido reclamación alguna:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden presentó demanda contenciosa en 17 de Abril de 1882 el Licenciado D. Acacio Charrín, en nombre de D. Primitivo Domingo Muro, que, declarada procedente, amplió después pidiendo se revocase dicha Real Orden, dejándola sin efecto y se declarara que el Estado viene obligado á abonar á D. Primitivo Domingo Muro las 1.033 pesetas, resto de las 15.613 convenidas en el remate:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió que se absolviese de la misma á la Administración, confirmado el acuerdo ministerial impugnado:

Visto el art. 30 de la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, que dice: «Hecha la recepción provisional, procederá el Arquitecto encargado de las obras á practicar la liquidación final de su importe para su medición general. Así este documento, como los datos en que se funde, se pondrán de manifiesto al contratista, para que en el término de 10 días exponga lo conveniente. Si en este plazo no hiciere reclamación, se entenderá que se conforma»:

Considerando que D. Primitivo Domingo Muro pretende se le abone la cantidad de 1.033 pesetas, resto de las 15.613 en que remató la construcción de la torre de la iglesia parroquial de Castrillo de Villavega:

Considerando que, según el art. 30 de la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, á la que se sometió el contratista Domingo Muro al emprender dichas obras, concede el plazo de 10 días para reclamar contra la liquidación practicada por el Arquitecto, pasado cuyo plazo, sin formular reclamación, se entiende que el contratista se conforma con dicha liquidación:

Considerando que en el caso actual el Arquitecto Director de las obras hizo la liquidación de las mismas en 28 de Noviembre de 1879, y el contratista Domingo Muro no dedujo ninguna reclamación, sino que firmó al pie de dicha liquidación su conformidad con la misma:

Considerando que este hecho no sólo destruye la eficacia de la pretensión suscrita en 24 de Setiembre de 1881, sino que aun en el caso de que no existiera en dicha fecha había trascurrido con notorio exceso el plazo de 10 días que, para reclamar agravios de la liquidación, concede la Instrucción de Mayo de 1877, pues que aquella fué practicada en 28 de Noviembre de 1879, y D. Primitivo Domingo interpuso su reclamación en 24 de Setiembre de 1881, cuando hacía largo tiempo que se hallaba prescrito este derecho de reclamar;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Retertillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Fernando Vida, D. Pedro de Madrazo, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Emilio de Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros y el Cconde de Pallares,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por D. Primitivo Domingo Muro, contra la Real Orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Noviembre de 1881, la cual se declara firme y subsistente.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo.*

Publicación.—Leido y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Carabineros.

Negociado 5.

Debiendo procederse el día 30 de Junio próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Dirección general del ejército, á la subasta para el suministro de las monturas, rendijas y demás efectos á ellas inherentes, que en el término de dos años pueda necesitar la caballería del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el quinto Negociado de dicha dependencia, se anuncia por medio del

presente con objeto de que llegue á conocimiento de aquellos que desejen tomar parte como licitadores; teniendo entendido que el pliego de proposiciones ha de estar extendido en papel del sello 11., y que los gastos por la inserción de los anuncios serán de cuenta del á quien se adjudique la indicada subasta.

Madrid 23 de Mayo de 1885.—Echevarría. 2348—S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 es instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 2.

Número 4.667 de 1884 del expediente.—Acreedor primitivo D. Miguel López del Postigo; reclamante D. Salvador Santa Cruz. Procede el crédito de la venta de diferentes bienes que pertenecieron al Monasterio de Santa Ana, Orden de San Jerónimo de Tendilla: ramo á que pertenece venta de fincas. Que no aparece dato alguno de los que indica el interesado en su instancia, pudiendo ampliar su reclamación con otros antecedentes que aclarén mejor el asunto. Acuerdo de la Dirección, 8 de Mayo de 1885.

Madrid 15 de Mayo de 1885.—El Subsecretario primero, Enrique de Linacero.—V. B.—El Director general, Retes.

Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, ó por Reales órdenes que los confirman, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad; cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Reales decretos de 12 de Abril de 1884.

NEGOCIADO 4.

Número 2.394.—Acreedor primitivo D. Miguel Junco; reclamante D. Casimiro Junco y Polanco: ramo de Juros. Por Real orden fecha 22 de Abril próximo pasado se confirma el acuerdo dictado por la Dirección general de la Deuda pública en 19 de Diciembre último, que declaró caducados los capitales e intereses de dos créditos de aquella naturaleza pertenecientes á los Mayorazgos fundados por D. Juan de Larrumbé y Doña María García Alvar.

NEGOCIADO 2.

Número 1.634 antiguo.—Acreedor primitivo D. Miguel Junco; reclamante D. Casimiro Junco y Polanco: ramo de Juros. Por Real orden fecha 22 de Abril próximo pasado se confirma el acuerdo dictado por la Dirección general de la Deuda pública en 19 de Diciembre último, que declaró caducados los capitales e intereses de dos créditos de aquella naturaleza pertenecientes á los Mayorazgos fundados por D. Juan de Larrumbé y Doña María García Alvar.

Número 149 de 1862 del expediente.—Acreedor primitivo Orden tercera de San Francisco de la villa de Utrera (Sevilla); apoderado D. Agustín Oiguera: ramo Obras pías. Importe del crédito 30.577 rs. 42 céntimos, con más los intereses devengados desde 1.º de Octubre de 1841 á 30 de Junio de 1851. Se declara la caducidad con arreglo á lo establecido en el caso 3.º del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y art. 7.º de la ley de 24 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 1.º de Mayo de 1885.

Número 14.288 del expediente.—Acreedor primitivo Orden tercera de San Francisco de la villa de Utrera (Sevilla); apoderado D. Agustín Oiguera: ramo Obras pías. Importe del crédito 30.577 rs. 42 céntimos, con más los intereses devengados desde 1.º de Octubre de 1841 á 1.º de Julio de 1851. Se declara la caducidad con arreglo á lo dispuesto en el caso 3.º del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869. Acuerdo de la Dirección de 1.º de Mayo de 1885.

Número 484 antiguo del expediente.—Acreedor primitivo beneficio de San Esteban protomártir en la Iglesia parroquial del lugar de Montras (Barcelona); apoderado D. Juan Serra: ramo documentos antiguos no recogidos. Importe del crédito 27.980 rs., con más los intereses devengados desde 1.º de Octubre de 1841 hasta 1.º de Julio de 1851. Se declara la caducidad con arreglo á lo dispuesto en el caso 3.º del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y art. 7.º de la ley de 24 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 1.º de Mayo de 1885.

Número 12.883.—D. José García y Coloma, corista carmelita de Valencia, provincia de Alicante. Saldo 505 pesetas 50 céntimos; reclamante no consta. Por acuerdo de la Dirección, fecha 8 del mes actual, se declara la caducidad del citado crédito, en virtud á lo dispuesto por el Real decreto de 6 de Marzo de 1868 y ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 12.928.—D. Joaquín Martí y Reig, Presbítero franciscano de Madrid, provincia de Alicante. Saldo 1.986 pesetas 25 céntimos; reclamante el mismo acreedor. Por acuerdo de la Dirección, fecha 8 del mes actual, se declara la caducidad del susodicho crédito, en virtud á lo dispuesto por la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 15.458.—D. Benito Bahamontes, Presbítero exclaustrado franciscano de Alcalá de Henares, provincia de Toledo. Saldo 3.266 pesetas 25 céntimos; reclamante D. Máximo Bahamontes y varios más. Por acuerdo de la Dirección, fecha 11 del mes actual, se declara la caducidad del susodicho crédito, en virtud á lo dispuesto por la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 19.469.—D. Francisco Tomás de Jumilla, Administrador cesante de Correos de Cartagena, provincia de Murcia. Saldo 4.511 pesetas; reclamante á nombre de la heredera D. José Gutiérrez Ravé. Por acuerdo de la Dirección, fecha 8 del mes actual, se declara la caducidad del susodicho crédito, en virtud á lo dispuesto por la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 24.729.—D. Gonzalo Díaz Valdés y Fernández, Presbítero exclaustrado del Monasterio de Meira, provincia de Oviedo. Saldo 3.331 pesetas 25 céntimos; reclamante no consta. Por acuerdo de la Dirección, fecha 11 del mes actual, se declara la caducidad del susodicho crédito, en virtud á lo dispuesto por la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 32.412.—D. Juan Morlanes, Beneficiado de Múñibrega, diócesis de Tarazona. Saldo 4.380 pesetas 91 céntimos; reclamante D. Enrique María Sánchez. Por acuerdo de la

Dirección fecha 6 del mes actual se declara la caducidad del susodicho crédito como resto del total del mismo que había quedado en suspenso, en virtud a que los herederos no han justificado su personalidad dentro del plazo que se les concedió por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 2.917.—Acreedor primitivo coletería de la parroquia de San Bartolomé de Jerez de la Frontera; reclamante D. José Máximo Pérez, como apoderado de D. Hernán Gildio Buerro y Romero. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 21.906, de reales vellón 36.0.0. Caducados capital e intereses por acuerdo de esta Dirección general de 4.º de Mayo de 1883, con arreglo á lo previsto en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 983.—Acreedor primitivo hermandad del Santísimo Sacramento de la parroquia de San Vicente de Sevilla; reclamante D. Juan Calvo, como apoderado de dicha hermandad. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 46.299, de 22.334 rs. 7 mrs. Caducados capital e intereses por acuerdo de esta Dirección general de igual fecha que el anterior, de conformidad con lo dispuesto en el caso 3.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869.

Idem núm. 2.803.—Acreedor primitivo capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Balagón por Doña María González; reclamante D. Fernando Alvarez, como apoderado de D. Nicomedes Martínez. Lámina de Deuda corriente al 5 por 400 no negociable, núm. 23.334, de 1.792 rs. 27 mrs. Caducados capital e intereses por acuerdo de esta Dirección de igual fecha que los anteriores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 2.861.—Acreedor primitivo cofradía de San Martín de clérigos, fundada en la iglesia colegial de la ciudad de Toro; reclamante D. Francisco Moreno Cañas, en concepto de apoderado de varios Presbiteros. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 15.219, de 60.398 rs. 25 mrs. Caducados capital e intereses por acuerdo de esta Dirección general de igual fecha, y con arreglo al caso 3.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869.

Idem núm. 2.324.—Acreedor primitivo capellanía primera en la iglesia colegial que en la villa de Uriar fundó el Doctor D. Juan Díez de Rojas; reclamante D. Agustín Herrera, como apoderado del presbítero D. Luis Maldonado y Mérida. Lámina de Deuda corriente al 5 por 400 no negociable, núm. 364, de 16.990 rs. 6 mrs. Caducados capital e intereses por acuerdo de esta Dirección de igual fecha y orden que la anterior.

Idem núm. 1.833.—Acreedor primitivo capellanía de Juan Antonio Coronel en la parroquia de la villa de Aguilar, id. de Juan Rubio en la villa de Santaella, id. de Francisco Molina en id. id. de Ana Valenzuela en id.; reclamante D. Vicente Muñoz Maldonado, en representación de su esposa Doña Mariana Maldonado de Espinoza. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 28.178, 28.170, 28.174 y 28.172 de reales vellón 23.149 7, 1.003, 3.936 y 3.300 respectivamente. Caducados capitales e intereses por acuerdo de esta Dirección de igual fecha que los anteriores, y con arreglo al caso 3.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 2.838.—Acreedor primitivo Capítulo eclesiástico de Fraga; reclamante D. Miguel Vera y Bollie, como apoderado de dicho Capítulo. Extractos de inscripción de Deuda consolidada al 4 por 100, números 6.789 y 90, de 5.000 rs. cada una. Caducados capitales e intereses por acuerdo de esta Di-

rección general de 8 de Mayo de 1883, con arreglo al caso 2.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869.

Idem núm. 2.878.—Acreedor primitivo patronato de Juán Díaz Abréu en la villa de Aznalcázar; reclamante D. Ildefonso Alejandro Alvarez. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 32.729, de 6.000 rs. Caducado capital e intereses por acuerdo de esta Dirección de igual fecha que el anterior y caso 3.º de dicha orden.

Idem núm. 4.024.—Acreedor primitivo comunidad de religiosas Dominicas de la villa de la Solana; reclamante D. José Gómez Serralde, como apoderado de dicha comunidad. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociables, números 47.788 y 10.237, de 41.090 40 y 1.120 rs. vn. Caducados capitales e intereses con arreglo á lo prescrito en la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, y por acuerdo de esta Dirección de 12 de Mayo de 1883.

Idem núm. 2.312.—Acreedor primitivo capellanía fundada en la parroquia de San Gil de Etija por Andrés de Mesa; reclamante D. Robustiano Boada. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 22.363, de 50.250 rs. Caducado capital e intereses con arreglo á la misma orden que el anterior y por acuerdo de igual fecha.

Idem núm. 4.009.—Acreedor primitivo capellanías y memorias fundadas en la parroquia de Santa María de la villa de Tolosa; reclamante D. Bonoso de Arcos. Láminas de Deuda corriente al 5 por 400 no negociable, números 45.010, 45.039, 45.017, 45.042 y 45.013, de 70.038, 4.399 6, 35.078 23, 660 y 330 reales respectivamente. Caducados capitales e intereses con arreglo á la propia orden que los anteriores y por acuerdo de igual fecha.

Madrid 15 de Mayo de 1885.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º—El Director general, Retes.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Abril de este año.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	GENTEÑO	MAÍZ	GARBIANOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	D. TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO	HECTOLITRO	HECTOLITRO	HECTOLITRO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	LITRO	LITRO	LITRO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO
	Ptas. Cént.													
Álava.....	17.77	41.95	»	16.46	1.09	0.74	1.04	0.43	0.82	»	1.33	1.63	0.06	0.06
Albacete.....	20.62	9.06	12.56	14.21	0.93	0.88	0.24	0.60	1.33	»	4.86	0.05	0.04	0.04
Alicante.....	23.68	10.68	12.69	14.60	0.77	0.51	1.01	0.49	0.94	1.75	1.93	2.04	0.06	0.05
Almería.....	20.82	9.19	12.79	12.29	0.41	0.50	0.88	0.41	0.93	1.49	1.80	2.10	0.06	0.06
Ávila.....	20.02	13.16	13.36	»	0.57	0.64	1.12	0.45	0.96	1.47	1.38	1.92	0.04	0.04
Badajoz.....	17.42	9.90	13.45	»	0.43	0.67	0.81	0.43	1.21	1.56	2.07	0.04	0.04	0.04
Barcelona.....	22.62	11.93	14.18	15.93	0.50	0.59	1.11	0.25	0.87	1.71	1.61	1.97	0.08	0.08
Burgos.....	15.91	10.04	11.13	12.76	0.76	0.65	1.09	0.31	0.71	1.23	1.67	1.67	0.04	0.04
Cáceres.....	18.96	11.78	13.68	12.70	0.87	0.68	1.04	0.40	0.87	0.87	1.23	1.94	0.06	0.04
Cádiz.....	22.04	12.70	15	19.77	0.68	0.60	0.92	0.69	1.22	1.45	1.38	2.31	0.08	0.04
Castellón de la Plana.....	21.73	11.66	14.50	13.98	0.62	0.47	1.04	0.28	0.71	1.68	2.40	1.94	0.07	0.07
Ciudad Real.....	19.34	9.33	9.74	17.02	0.69	0.55	0.75	0.24	0.85	1.33	2.75	2.42	0.05	0.05
Córdoba.....	18.39	9.44	»	17.12	0.92	0.54	0.68	0.40	0.83	1.44	1.42	2.25	0.04	0.03
Coruña.....	24.46	16.86	17.22	18.12	1.05	0.59	1.16	0.59	0.74	1.44	1.15	1.88	0.09	0.09
Cuenca.....	17.48	9.76	13.18	»	0.88	0.87	0.95	0.25	0.63	1.49	2.38	0.05	0.05	0.05
Gerona.....	20.44	10.64	14.50	14.96	0.54	0.47	0.85	0.38	0.84	1.34	1.93	1.83	0.07	0.08
Granada.....	16.81	10.08	10.18	»	0.64	0.58	0.94	0.27	0.72	1.57	1.86	2.23	0.03	0.03
Guadalajara.....	21.29	12.94	16.29	16.29	1.29	0.76	1.22	0.60	1.21	2	1.32	1.72	0.07	0.07
Guipúzcoa.....	21.33	11.17	17.50	13.74	0.52	0.58	0.98	0.40	1.17	1.45	1.73	1.77	0.04	0.04
Huelva.....	19.34	11.36	13.86	14.78	1.55	0.68	0.88	0.29	0.61	1.75	1.27	2.07	0.05	0.04
Huesca.....	18.37	9.60	12.26	14.96	0.55	0.53	0.65	0.34	0.85	1.45	1.92	2.18	0.04	0.04
Jaén.....	16.82	12.24	»	12.24	0.64	1.10	0.40	0.83	1.08	1.08	2.26	0.05	0.05	0.05
León.....	22.25	12.07	16.04	13.72	0.13	0.72	1.14	0.25	0.73	1.62	1.47	1.84	0.07	0.07
Lérida.....	16.36	9.94	11.79	12.43	0.90	0.65	0.92	0.33	0.89	1.62	1.34	1.84	0.04	0.04
Logroño.....	20.72	12.04	14	13.99	0.86	0.66	1.24	0.51	0.90	0.68	1.40	1.35	0.08	0.07
Lugo.....	18.33	11.42	12.39	»	0.74	0.63	1	0.40	0.81	1.52	1.47	1.86	0.03	0.03
Madrid.....	21.94	12.74	»	18.90	0.48	0.55	0.84	0.46	1.11	1.35	1.87	2.06	0.06	0.05
Málaga.....	19.63	8.56	11.48	11.42	0.61	0.49	0.94	0.36	0.78	1.51	2.19	2.11	0.04	0.04
Murcia.....	16.07													

2.º El rematante quedará obligado á facilitar por si ó persona apoderada el efecto en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1885 á 86, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes residentes de los pueblos cabeza de cantón les reclamen por medio de papeleta ó mandato, firmado y sellado por el contratista, en que exprese la provincia, el cantón de que procede, clase de bagaje, que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor, á menos que aquél no lo exija, año económico, número de orden, Autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expida la papeleta.

El contratista que lo fuere queda obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que releva, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, extienda la correspondiente diligencia sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentarla también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

3.º Si la adjudicación de este servicio no se verifica con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él en 1.º de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día en que tome la posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación, y que le será abonado del pago del primer trimestre.

4.º Los bagajes que se reclaman deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores.

5.º Cuando el pedido excede del número de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará á menos con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

6.º En el caso de no presentar las caballerías que se le reclamen á la hora y en el punto que se le designen, se alquilará de su cuenta las que se necesiten, al precio que hayan costado, imponiéndole además una multa de 10 pesetas por su falta, si ésta fuese involuntaria, y de 25 si se probase que habrá sido de mala fe, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que determinan las leyes.

7.º El contratista cobrará de la Depositaria de fondos provinciales por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres, con vista de las papeletas expedidas, en el que en casillas necesarias hará un extracto de cada una de aquéllas, y al final un resumen expresivo por clases de los bagajes prestados, y con las papeletas se entregará al Presidente del cantón que las expidió, para que, confrontado con el registro talonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello, y le remita con las papeletas á la Comisión provincial.

8.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de una peseta 75 céntimos por cada caballería mayor, una peseta 25 céntimos por cada una menor, y 5 pesetas 50 céntimos por cada carro que preste en distancia recorrida para ida de 41 kilómetros.

9.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de precio estipulado, ni indemnización, auxilio, ni prórroga del contrato, sean cualesquier los motivos en que se fundasen, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

10. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11. Para tomar parte en esta licitación consignarán los interesados previamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 4.500 pesetas, como fianza provisional para responder del resultado del remate; si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 pesetas por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma se devolverá en el acto de terminar la subasta, excepto aquél en quien haya recaído la adjudicación.

12. El interesado á cuyo favor quede rematado este servicio, dentro de los 40 días inmediatos siguientes al que se apruebe la subasta aumentará con otra cantidad igual que el depósito anterior, la que servirá como fianza del contrato, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de la Exema. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquier falta de lo estipulado. Y si se repitieren tres de las consignadas en la condición 6.º, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, y se sacará otra vez el servicio á pública subasta, incurriendo el interesado en la responsabilidad que determina el art. 34 del reglamento de 20 de Setiembre de 1855.

13. Las multas e indemnizaciones á que diese lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente de la suma que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo á la condición anterior, y de los demás bienes que le pertenezcan.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que resuelva por la vía contencioso-administrativa de lo que podrá reclamar de aquél.

15. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes e instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 38 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

16. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral. Cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverá del modo que se indica en la condición 14.

17. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas e indemnizaciones.

18. La subasta se verificará en esta capital el día 15 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, en el salón de sesiones de esta Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia del Secretario de la misma y del Notario de dicha Corporación, quien redactará el acta correspondiente.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público, desde la hora de las doce á la una de la tarde del expresado día 15 de Junio próximo, anotándose en el sobre el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno ru-

brique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional que viene la condición 14.

20. Dada la una de la tarde de dicho día 15 se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos, y se procederá en seguida por el Presidente á abrir los presentados por el orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el actuario, y del resultado que ofrece el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación abierta únicamente entre sus autores por espacio de 10 minutos, pasados los cuales se dará por terminado, si bien apercibimiento previo tres veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de aquéllas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, y si no hicieren pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad. Pero cuando la igualdad de proposiciones resulte entre la del servicio general de la provincia y la de uno ó tres grupos de los nueve ya citados, se preferirá la de éstos últimos.

23. Serán desecharas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarlo á efecto por administración, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Los gastos de escritura, de fianza y de sus copias, así como los que ocasione la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

(En papel sellado clase 12.)

D. N. de N., vecino de.... cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, que reue cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á prestar el servicio de bagajes (áquí se expresará si es para toda la provincia ó del grupo o grupos de partidos judiciales) durante el año económico que principiará en 1.º de Julio de 1885 y terminará en 30 de Junio de 1886, con sujeción en un todo al pliego de condiciones de su referencia, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos, por cada bagaje de caballería mayor.... pesetas.... céntimos por cada una menor, y.... pesetas.... céntimos por cada carro (todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 2362-S

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Jaén.

Ignorándose el actual paradero de D. Francisco de Paula Vizcaíno, Administrador que fué de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Linares, de esta provincia; el señor Delegado de Hacienda de la misma ha acordado se cite por medio del Boletín oficial y GACETA DE MADRID al Vizcaíno, para que en el término de 30 días se presente en esta Administración á rendir la cuenta que se le tiene ordenada, é ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia las cantidades que obren en su poder procedentes de los productos de la dehesa titulada Cuarto del Medio, término municipal de la repetida ciudad de Linares, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar con arreglo á las instrucciones vigentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Jaén 29 de Mayo de 1885.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Calixto F. Carrasco. 4221-M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Castellón.

Relación que en virtud de la Real orden de 21 de Agosto de 1883 y art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 forma esta oficina de los débitos al Estado de la mina que a continuación se expresa:

Mina Consistancia.

D. Mateo Asensi Garcés, misero.—Su importe 308 pesetas 65 céntimos.

E ignorándose la residencia de este interesado, se hace público por medio de la GACETA para que se presente en el término de 45 días á efectuar el pago de sus débitos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia; pues de lo contrario le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Castellón 20 de Mayo de 1885.—A. Gill de Alboraoz. 4120-M

Administración del Correo Central.

Desde el día 1.º de Junio los carteros de esta Corte saldrán entre seis y media y siete de la tarde á repartir la correspondencia que llegue á la Central de Correos por las expediciones del expreso del Tajo y de los mixtos de Valladolid y Valencia.

En armonía con esta disposición, tanto el apartado oficial como el de particulares estarán abiertos desde el momento que los carteros salgan hasta las ocho de la noche.

Madrid 34 de Mayo de 1885.—Por el Administrador, Eugenio de Velasco.

Día 30

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 420 Estrella Urribarri.—Cazorla.
421 Fernanda Díaz.—Ciudad Real.
422 Francisco Villasante.—Tetuán Victorias.
423 José Sánchez.—Buñol.
424 Luis Calisara.—San Sebastián.
425 Magdalena Luque.—Alcalá.
426 María Fulgueciras.—Valladolid.
427 Ruperto Gómez.—Perales.
428 Rafael Bermejo.—Valladolid.
429 Secretaría Ayuntamiento.—Barras.
430 Teodoro Vázquez.—Idem.
431 Vicente Fernández.—Cartagena.

Madrid 34 de Mayo de 1885.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Gabinete central de Telégrafos.

día 30

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Villalba.....	Lorenzo Campos.—Toledo, 9, principal interior.
Algemesí.....	Sr. Cabello.—San Gregorio.
Llerena.....	Redondo.—Administrador Correo Telégrafo.
La China.....	Luisa Carpio.—Jacometrezo, 4, tercero.
Tarancón.....	Agustina Tordesillas.—Sin señas.
Mondoñedo.....	Valeriano Magdalena.—Banco España, Atocha, 15.
Palencia.....	José María Jiménez.—Sin señas.
Novara.....	Berni Giuseppe.—Sin señas.
Palma.....	Maria Torres.—Estrués, 12, tercero.
Barcelona.....	Vázquez Bernardo Meléndez.—Sin señas.
Paterno.....	Signor Jaldevar.—Espíritu Santo, 44.
Marsella.....	Galusis.—Lope de Vega, 24.
Bilbao	Aurrecochea.—Sin señas.
Pamplona.....	Antonio Alonso.—Sin señas.
Granada	Manuel Roaíguez.—Hotel Embajadores.
Noroeste.	
Huesca.....	Rafael Navarro.—Blasco Garay, 11, entre-suelo.
Norte.	
Sevilla.....	José Torres.—Fuencarral, 112.
Este.	
Barcelona.....	Sr. Conde Vilana.—Calle Orfila, 42.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—Por el Jefe del Centro, José María Losada.

día 31

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Santander	Antonio Reinoso.—Sanidad militar.
Marqui	Manuel Victoria Lecea.—Leganitos, 42.
Benavente	Maria Rubio.—Gorgera, 8.
Aranjuez	Rafael López.—Café Universidad.
Igualada	Luis Pelegrín.—Duque Victoria, 13.
Saint Gallén	Scharff.—Fuencarral, 8.
Ferrol	Ramisiden.—Sin señas.
Barcelona	Concepción Noro.—Parado Santo Cabildo.
Coruña	José Berdín.—Carrera de San Jerónimo, 19, segundo.
Alcázar	Dona Teresa Isurosyn.—Mesón de Paredes, 82, piso tercero derecha.
Ferrol	Antonio Alcayde.—Jesús y María, 42.
Ubeda	Juan León.—Luna, 42, segundo.
Cartagena	Bartrina.—Duque Alba, 4.
Barcelona	José Muñoz.—Gorguero, 14, segundo piso.
Durango	Manuel Victoria.—Colón, tercero, rectificando, núm. 2, tercero.
Mediodía.	
Sevilla.....	Luis Navarro.—Teniente Coronel Mallorca, ausente.
Noroeste.	
León	Josefa Fernández.—Lusitana, 22.
Este.	
Puebla Sanabria.	Manuel Sanromán.—Ministerio Guerra, pa-bellones.
Granada	Conde Velana.—Orfina, 12.
Santander	Maria Utueta.—Argensola, 19, primero de-recha, ausente.

Madrid 31 de Mayo de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado los tres resguardos de depósito voluntarios trasmisibles que á continuación se expresan, expedidos por esta Sucursal á nombre de D. Celest

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, se pone en conocimiento del público que esta Exma. Corporación en 5 de Febrero del corriente año y la Junta municipal en 19 del actual, han acordado aprobar la permute del terreno que por efecto de las alineaciones oficiales debe expropiarse y apropiarse á la finca propiedad de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante en la antigua Puerta de Atocha, de cuya permute resulta una diferencia á favor de dicha Compañía; asimismo ha sido aprobada una ligera modificación de rasante en la carretera de Valencia en la parte que afecta á dicho terreno.

Madrid 22 de Mayo de 1885.—El Oficial Mayor encargado de la Secretaría general, Jacinto Carrillo. —4

Ayuntamiento constitucional de la S. H. ciudad de Zaragoza.

Suspendida la subasta anunciada de arriendo del Teatro Principal de esta ciudad, por el término que media desde el día 1.º de Setiembre de 1885 hasta el 30 de Junio de 1889, por no haberse publicado en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio, este Ayuntamiento, por su acuerdo de 5 del actual, ha dispuesto que el día 6 de Julio próximo se celebren subastas simultáneas, á las dos de su tarde; una en Zaragoza y en las Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, y la otra en Madrid en la Dirección de Administración local, Ministerio de la Gobernación, bajo la Presidencia del funcionario que designe el Exmo. señor Ministro de la Gobernación, según lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883; sirviendo de tipo en alza la cantidad de 20.000 pesetas por cada una de las cuatro temporadas que comprende la contrata, y con sujeción al pliego de condiciones que obrará de manifiesto en las dependencias respectivas.

La subasta se verificará con arreglo á lo preceptuado en el artículo 16 del citado Real decreto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y estarán escritas en papel de la clase 11.º, y redactadas precisa e indispensablemente conforme al modelo que se inserta á continuación; advirtiéndose que todo proponente deberá acompañar al pliego que presente el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda de este Ayuntamiento, que se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate, y la cédula personal.

Zaragoza 6 de Mayo de 1885.—El Presidente, S. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., (por sí ó por medio de apoderado en forma), enteado del anuncio de la subasta y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del Teatro Principal de Zaragoza por el tiempo que media desde 1.º de Setiembre de 1885 hasta el 30 de Junio de 1889, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo, aceptando todas y cada una de las condiciones del contrato, que se compromete á cumplir, y ofrece como precio del arrendamiento, con arreglo á la condición 71 la cantidad de..... (en letra) pesetas por cada una de las cuatro temporadas que comprende la contrata.

Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de la subasta acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 5.000 pesetas que se ordena, y su cédula personal.

(Fecha y firma.) 2364—S

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Reina.

D. Juan S. Jimena y Medina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión ordinaria del día 24 del actual, acordó entre otras cosas declarar vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, y que se anuncia su provisión, como igualmente la de nueva creación. En su consecuencia, y en cumplimiento á quanto dispone el art. 16 del reglamento de partidos médicos vigente, se hace público por medio del presente para conocimiento de los aspirantes; los cuales han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

Los agraciados disfrutarán el sueldo anual de 2.777 pesetas, 50 céntimos por la asistencia gratuita del vecindario; cuyas titulares se proveerán en el transcurso de 30 días, contados desde el 1.º de Junio venidero, con el fin de que los facultativos empiecen á ejercer sus cargos en 1.º de Julio próximo.

Villanueva de la Reina 28 de Mayo de 1885.—Juan S. Jimena.—Por su mandado, Juan J. Arroyo, Secretario. 4478—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 31 de Mayo de 1885.

INGRESOS

Número é importe de las imposiciones

Imponeantes por continuación.	Nuevos imponeantes.	Total de imponeantes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	490	144	634
Sucursal 1.—Plaza de San Millán, núm. 41.....	64	10	74
Idem 2.—Calle de Valverde, núm. 5.....	56	10	66
Idem 3.—Calle del Clavel, número 4.....	36	2	38
Idem 4.—Calle del León, número 30.....	55	9	64
TOTALES.....	701	173	876
			244.573

PAGOS
(EN LOS DÍAS 29, 30 Y 31 DE MAYO)

Número é importe de los reintegros

	Reintegros por saldos.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Desalzas.....	219	260	479	239.282

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathez y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Señorillo.—Marqués de la Torrecilla.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—Marqués de Somosancho.—D. José Gutierrez Agüera.—Marqués de Báboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Matías López.—D. José María de Pando y Saavedra.

El Director gerente, Br. Julio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado Manuel Guillén Camacho, de Domingo y Teresa, de 38 años, jornalero, natural de Alcalá de los Gazules, vecino de Jerez de la Frontera, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía á elegir defensor en sumaria que se le sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 26 de Mayo de 1885.—Domingo Derqui.—Francisco de A. Garbarino, Secretario. 4179—M

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado José Villalón Ortega, de Antonio y Mariana, natural de Setenil de las Cuevas, partido de Olvera, y vecino de Jerez de la Frontera, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía para notificarle habersele admitido el recurso de apelación que interpuso en la sumaria que se le sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 26 de Mayo de 1885.—Domingo Derqui.—Francisco de A. Garbarino, Secretario. 4180—M

BARCELONA

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que conozcan ó hayan conocido á D. Manuel González y Fernández, Capitán que fué del segundo tercio de Rendas volantes de esa provincia, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de éste, se presenten en esta Fiscalía, calle de Escudellers, núm. 6, piso cuarto, segunda puerta, con objeto de recibirlas declaración en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 16 de Mayo de 1885.—Isidoro Bassols.—El Secretario, José Albés. 4481—M

BETANZOS

D. Mariano Sanz Plaza, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Betanzos, núm. 63.

Halládome instruyendo sumaria al cabo primero de la cuarta compañía de dicho batallón Juan Yáñez Vázquez, natural de Puentedeume, en la provincia de la Coruña, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á la revista oficial del año próximo pasado, según está previsto;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado cabo primero, señándole el cuartel de Santo Domingo en la ciudad de Betanzos, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargas; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Betanzos 15 de Mayo de 1885.—Mariano Sanz. 4482—M

D. Secundino Abarregui Arroyuelo, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Betanzos, núm. 63.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la primera compañía de dicho batallón Andrés Varela Castro, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista personal del año anterior;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo al expresado soldado por este primer edicto, señalándole las oficinas del batallón reserva, donde deberá presentarse á su Jefe en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargas; y de no hacerlo en el tér-

mino señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Betanzos 20 de Mayo de 1885.—Secundino Abarregui.

4483—M

BURGOS

D. Eulogio Solar Marcano, Teniente graduado, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, número 46

Habiéndose ausentado del pueblo de los Gallegos, Ayuntamiento de Río Torto (Lugo), Ramón Rivas Fernández, soldado de la quinta compañía del expresado batallón y regimiento, hallándose en uso de licencia ilimitada, y no habiéndose presentado á pasar la revista anual que determinan los reglamentos vigentes;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que por el expresado motivo le estoy siguiendo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, comparezca ante la Autoridad militar del puesto más inmediato á dar sus descargas; pues de no verificarlo se lo juzgará en rebeldía.

Dado en Burgos á 20 de Mayo de 1885.—Eulogio Solar.

4484—M

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano-Colonial.

D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de varias Corporaciones científicas. Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que por parte del Exmo. Sr. D. Pedro de Sotolongo y Alcántara, propietario y del comercio, vecino de esta capital, según cédula personal núm. 4, librada en 1.º de Agosto del año último, como Director gerente de la Sociedad denominada Banco Hispano-Colonial, se me ha presentado para testimoniar en forma legal el documento del tenor siguiente:

«Número 623.—En la ciudad de Barcelona, á los 21 de Mayo de 1885, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos instrumentales, perecieron los Excelentísimos Sres. D. Manuel Girona y Agrafel y D. José Ferrer y Vidal, propietarios y del comercio, viudos, y el Sr. D. Eusebio Güell y Bacigalupi, casado, mayores de edad; vecinos el Sr. Ferrer de la villa de Gracia y los otros dos de esta ciudad, cuyas respectivas cédulas personales números 4, 559 y 12, libradas respectivamente en 20 de Agosto, 10 de Octubre y 20 de Noviembre, todos del año último, me han exhibido, como Vicepresidente el Sr. Girona y Vocales los Sres. Ferrer y Güell del Consejo de administración de la Sociedad anónima, domiciliada en esta plaza, denominada Banco Hispano-Colonial, constituida con escritura autorizada por D. Miguel Martí y Sagristá, Notario de esta ciudad, en 30 de Octubre de 1876, reformada mediante otra escritura que autorizó el Notario que suscribió en 30 de Octubre de 1880, debidamente registradas ambas en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, obrando en representación de los señores accionistas de dicha Sociedad, en virtud de las facultades que el referido Consejo, debidamente autorizado al efecto por la junta general extraordinaria de señores accionistas, celebrada en 18 de los corrientes, según consta del acta levantada en el mismo día por el suscripto Notario, les delegó en sesión de la misma fecha, conforme resulta de la otra acta que, copiada á la letra, es como sigue:

«Número 602.—En la ciudad de Barcelona, y en el domicilio social del Banco Hispano-Colonial, á la una de la tarde del día 18 de Mayo de 1885, se reunieron bajo la presidencia del Exmo. Sr. D. Claudio López y Bru, Marqués de Comillas, que lo es del Consejo de administración de dicho Banco, y con intervención de mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en esta ciudad, los Excmos. Sres. D. Manuel Girona y Agrafel, Vicepresidente de dicho Consejo, y D. Fernando Puig y Gibert, D. Eusebio Güell y Bacigalupi, D. José Carreras y Xuriach, D. Manuel Arnús y Fortuny, D. Antonio Juncadella y Ulliva, D. Policarpo Alén Arández y D. Roberto Robert y Surós, Vocales de dicho Consejo, y el Exmo. Sr. D. Pedro de Sotolongo y Alcántara y D. Aristides de Artiñano y Zuricalday, Gerente y Secretario respectivamente del propio Banco.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, diése lectura por el Secretario del acta de la sesión anterior, y fué aprobada. Acto continuo, quedando enterado el Consejo del acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada en este día, por el que se aprueba la reforma de los estatutos y reglamento de la Sociedad y se autorizó al Consejo para que designe los individuos de su seno que han de elevar á escritura pública dicha reforma, acuerda unánime designar á D. Manuel Girona y Agrafel, Don José Ferrer y Vidal y D. Eusebio Güell y Bacigalupi, y como suplementos para el caso de enfermedad ó ausencia, á los señores D. José Carreras y Xuriach y D. Antonio Juncadella y Ulliva, para que en nombre y representación de la junta general extraordinaria de señores accionistas de la Sociedad Banco Hispano-Colonial, eleven á escritura pública la reforma de los estatutos y reglamento de la Sociedad aprobada por la referida junta general en sesión de este día, autorizándoles al efecto cumplidamente y delegándoles sus más amplias facultades para hacer y practicar cuanto fuere preciso y conveniente. En seguida, habiendo el Consejo acordado designar á los Sres. Presidente y Secretario para firmar esta acta, se levantó la sesión.

De todo lo cual yo el suscripto Notario, requerido por el Excelentísimo Sr. Marqués de Comillas, propietario y del comercio, y del Sr. Artiñano, Abogado, ambos vecinos de esta ciudad, según cédulas personales números 4 y 3, libradas ambas en 30 de Setiembre del año último, levanto la presente acta, que firman dichos Sres. Presidente y Secretario con los testigos presentes D. Joaquín Solá y Freixas y D. Joaquín Marcillo y Ciurana, vecinos de la presente, á todos los cuales se la he leído íntegramente por elegirlo así; de todo lo que, y del conocimiento, profesión y domicilio de los señores requirentes, doy fe.—C. López Brú.—Aristides de Artiñano.—Joaquín Solá.—Joaquín Marcillo.—Está firmado.—Luis G. Soler.

reforma, que se concreta á los artículos 5.º, 11, 12, 26, 32, de los estatutos, y artículos 1.º y 10 del reglamento, consignados en el calendario contrato de 30 de Octubre de 1880, fué acordada por unanimidad, conforme consta dicho acuerdo de la expresa acta. Añadieron que, en cumplimiento de su cometido, á fin de revestir la reforma acordada de todos los requisitos legales, los propios Excmos. Srs. D. Manuel Girona y Agrafel y D. José Ferrer y Vidal, y D. Eusebio Güell y Bacigalupi, en las expresadas respectivas calidades, y en nombre de la citada Sociedad Banco Hispano-Colonial, consignan mediante la presente escritura la reforma de los indicados artículos de los estatutos y reglamento de la propia Sociedad, cuyos artículos en virtud de dicha reforma quedaron concebidos en los términos siguientes:

Art. 5.º de los estatutos. El capital efectivo del Banco Hispano-Colonial que hasta hoy ha sido de 75 millones de pesetas, dividido en 60.000 acciones con el desembolso de 1.250 pesetas cada una, se reduce á 60 millones de pesetas, dividido en 48.000 acciones de 1.250 pesetas cada una, con su total desembolso.

Esta reducción de 15 millones de pesetas efectivas se verificará amortizándose 42.000 acciones, sea por compra en plaza, sea por subasta, sea en cualquier otra forma que más útil se considere á la Sociedad por el Consejo de administración, al cual se faculta con la plenitud de poderes más absolutos e ilimitados para poder hacerlo en el tiempo, modo y condiciones que estime convenientes.

Las acciones, mientras estén en circulación, disfrutarán de iguales derechos y deberes.

Las actuales acciones se estampillarán, consignándose en ellas quedará completamente liberadas y con un valor efectivo de 1.250 pesetas cada una.

Las acciones que ingresen en caja por compras, subasta ó en la forma que acuerde el Consejo de administración, quedarán amortizadas, taladrándose inmediatamente y anotándose en su matriz, y levantándose acta especial de cada operación que se realice, á fin de que en ningún tiempo puedan volver á la circulación. El Consejo consignará además la numeración de las acciones que amortice en las Memorias que presente á las juntas generales ordinarias.

Art. 11. El Consejo, sin otra limitación que los acuerdos de la junta general de accionistas, ejerce la suprema dirección y administración de la Sociedad, y acuerda cuanto estime conveniente á sus intereses. En tal concepto le corresponde:

Primero. Interesar en otras sociedades y acordar el establecimiento de sucursales, comités y delegaciones, determinando la forma en que hayan de montarse, las facultades de que hayan de disfrutar y negocios á que pueden dedicarse.

Segundo. Nombrar y separar al Director gerente, Vicegerente y demás funcionarios de la Sociedad, sin necesidad de alegar causa alguna al hacer las separaciones.

Tercero. Conceder á las sucursales, comités, delegaciones, Director gerente y demás funcionarios, además de las facultades que por estatutos ó reglamentos les correspondan, todas las que estime oportunas y cuantas órdenes e instrucciones considere del caso.

Cuarto. Señalar el sueldo que hayan de disfrutar los empleados de la Sociedad, y las remuneraciones extraordinarias á que se hagan acreedores, así como las que deban satisfacerse por otros servicios especiales.

Quinto. Aprobar provisionalmente el balance anual de la Sociedad y el reparto de beneficios, que se llevará á cabo sin perjuicio de someterlo con las cuentas á la junta general de accionistas.

Sexto. Acordar en cada caso las emisiones de obligaciones y la forma y época en que deban llevarse á cabo.

Séptimo. Señalar las atribuciones y facultades de los comités y delegaciones que acuerde establecer, y aprobar los reglamentos por que deban regirse las sucursales ó sociedades que se establezcan en otros puntos.

Octavo. Recibir sobre nuevos contratos con el Gobierno y acerca de las operaciones de crédito que convenga realizar con otras sociedades ó con particulares.

Noveno. Acordar y resolver acerca de todos los negocios y demás asuntos que el Banco pueda realizar, según el art. 2.º de estos estatutos, dictando las reglas á que deberán subordinarse en su ejecución la comisión ejecutiva, comités y gerencia.

Décimo. Tomar cuantos acuerdos considere beneficiosos á los intereses sociales, pudiendo introducir á propuesta del Presidente las reformas en los estatutos y reglamento que juzgue de urgente resolución y reconozca conveniencia, convocándose al efecto á todos los Consejeros conforme al art. 14 de los estatutos, y tomándose el acuerdo en sesión á que, por lo menos, asistan 12 Consejeros propietarios ó suplementos, sin perjuicio de someter las reformas acordadas á la aprobación de la primera junta general que tenga lugar.

Art. 12. El Consejo se reunirá una vez al mes cuando menos, y siempre que su Presidente lo estime pertinente. Para deliberar se necesitará la presencia de cuatro Consejeros propietarios ó suplementos y el Presidente, ó uno de los Vicepresidentes. Para acordar sobre establecimiento de sucursales, comités ó delegaciones deberán reunirse por lo menos seis Consejeros y el Presidente ó Vicepresidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad cuando hubiere empate. Las actas del Consejo estarán autorizadas por el Presidente ó Vicepresidente y el Secretario general y se extenderán en un libro especial.

Art. 26. La convocatoria para la junta general se verificará con la anticipación que el Consejo considere oportuna, siempre que no sea menor de 10 días; sea cual fuere el número de los concurrentes y de las acciones representadas, se constituirá la junta y se celebrará la sesión con plena validez legal, sin necesidad de segundo llamamiento.

Se exceptúan de esta regla general las juntas que sean convocadas para tratar de la alteración de los estatutos de la Sociedad, de su prorrogación ó disolución antes del término prefijado, ó del aumento del capital, en las cuales habrán de estar representadas la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación. Si á la primera convocatoria no se reúne esa representación, se convocará á nueva junta general, y sus acuerdos serán válidos y legales, sea cualquiera el número de los concurrentes y el de las acciones representadas.

En las juntas extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto ú objetos para que hubiesen sido convocadas.

Art. 32. Se redactarán y publicarán estados semestrales resumeñando la situación activa y pasiva de la Sociedad.

Cada año se extenderá un inventario de los valores muebles e inmuebles y de todas las deudas activas y pasivas de la Sociedad.

El año social empieza en 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre. Por excepción, el actual ejercicio comprenderá desde 1.º de Noviembre de 1884 al 31 de Diciembre de 1885, redactándose y publicándose en el mes de Julio el estado semestral.

Al fin de cada año social el Consejo redactará el balance-resumen del inventario y las cuentas del ejercicio.

Artículo 4.º del reglamento. Las acciones de la Sociedad conservarán su actual numeración y cupones, así como sus registros tolerarios para su comprobación.

El Consejo acordará cualquiera alteración que juzgue conveniente.

Los artículos 3.º y 5.º del reglamento quedan suprimidos.

Art. 40. El Consejo de administración se reunirá cuando menos una vez al mes, y siempre que lo acuerde la Presidencia, ó lo proponga la comisión ejecutiva.

En su virtud, los señores comparecientes en nombre y representación de la Sociedad Banco Hispano-Colonial, dejan reformados en los términos expresados los citados artículos de los estatutos y reglamento de la misma; y en conformidad al artículo 389 del Código de Comercio, esta escritura deberá entenderse como ampliación de la de 30 de Octubre de 1876 y 30 de Octubre de 1880, y en su consecuencia sujeta á las mismas formalidades que aquellas, para obrar en todo tiempo como parte integrante de las mismas. Prometen los señores otorgantes, en los repetidos nombres con que obran, tener lo expresado por válido y eficaz, y no impugnarlo en tiempo ni por motivo alguno, con enmienda de daños y costas. Quedan enterados los señores otorgantes del deber de presentar esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes de este partido, y de cumplimentar las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869. Así lo firman ante el infrasignado Notario, siendo testigos presenciales Don Joaquín Marcillo y Cárdena y D. Luis Canela y Batllori, de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído esta escritura íntegramente por elegirlo así; de todo lo que, y del conocimiento, profesión y domicilio de los últimos, doy fe:—

Manuel Girona.—José Ferrer y Vidal.—Eusebio Güell.—Joaquín Marcí lo.—Luis Canela.—Está firmado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que con el número 623 obra en mi protocolo corriente de escrituras; y libro la presente primera copia á favor del Banco Hispano-Colonial, en un pliego sellado 1.º, núm. 2.069, y seis del 42., números 726.252, y 726.254 al 2.88, en Barcelona á 27 de Mayo de 1885.—Está firmado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que he devuelto al interesado, á cuya instancia libro el presente testimonio en estos seis pliegos sellado 10.º, núm. 176.636 al 664, en Barcelona á 27 de Mayo de 1885.—Signado.—Luis G. Soler.

Los infrasignados Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Luis González Soler y Plá.

Barcelona 27 de Mayo de 1885.—Signado.—Joaquín Nicolau.—Signado.—Manuel de Larralda y Calatón. X—1863

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de cerdo, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.50 á 3 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Tocino ahumado, de 2 á 2.20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.65 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1.05 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.48 á 0.60 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.40 á 1.60 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decilitro.

Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decilitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decilitro.

Reses degolladas.

Vacas, 194.—Carneros, 44.—Corderos, 720.—Terneras, 42.—Ovejas, 4.—Total, 968.

Su peso en kilogramos..... 46.643.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Puntos de recaudación.	Plas. Cént.	Puntos de recaudación.	Plas. Cént.
Toledo.....	1.618'86	Ciudad Real.....	3.034'32
Segovia.....	4.007'23	Correos.....	104'82
Norte.....	8.744'46	Mataderos.....	42.797'53
Bilbao.....	1.311'56	Fábrica del gas.....	"
Aragón.....	920'84	Imperial.....	450'62
Valencia.....	315'50	TOTAL....	49.094'25
Mediodía.....	18.788'54		

Madrid 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1885.

HORAS	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.		
	TERMÓMETRO					
	Seco.	Humede- cida.				
6 de la m...	709'20	70'0	NE.....	Brisa ..		
9 de la m...	709'7	94'2	NE.....	Idem ..		
12 del d...	709'46	28'0	NE.....	Id. fte..		
3 de la t...	709'76	28'2	N.....	Calma ..		
6 de la t...	708'13	26'8	NE.....	Cuberto ..		
9 de la n...	708'82	24'6	NE.....	Brisa ..		
		44'9	NE.....	Despejado.		
				Temperatura máxima del aire á la sombra.....		
				30'5		
				Idem mínima.....		
				14'2		
				Diferencia.....		
				16'3		
				Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....		
				38'4		
				Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		
				57'8		
				Diferencia.....		
				18'9		
				Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		
				38'3		
				Idem mínima, id.....		
				14'7		
				Diferencia.....		
				25'6		

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....

348

Oscilación barométrica, id. (milímetros).....

4'6

Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve

+4'8

de la noche.....

Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....

*

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estudio atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete del día 31 de Mayo de 1885.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centésimales	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.

<tbl_r cells="7" ix="3" maxcspan